



RESOLUCIÓN (R) N°51/20

Florencio Varela, 27 de marzo de 2020

VISTO las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, el DECNU-2020-260-APN-PTE, las Resoluciones RESOL-2020-104-APN-ME, RESOL-2020-105-APN-ME, y las Resoluciones UNAJ Nros. 43/14, 3/16 y 48/20, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote de CORONA VIRUS COVID-19 como pandemia.

Que en nuestro país se ha verificado la existencia de casos de personas afectadas, adoptando el GOBIERNO NACIONAL medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica.

Que a través del Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública sanitaria por el plazo de UN (1) año desde la sanción de la Ley 27.541 en virtud de la pandemia así declarada por la OMS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 104/2020 se recomienda a las Universidades adecuar las condiciones de dictado del ciclo lectivo en el marco de la emergencia mencionada y de acuerdo a las condiciones de cada institución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 105/2020 se insta a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecidas, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que consideren pertinentes.

Que de acuerdo a la Resolución (R) N° 48/20 y en función de la situación antedicha, se posterga el inicio de clases para el día 13 de abril tal como reza su artículo 1ero, a fin de dotar a las unidades académicas y a las áreas de gestión del tiempo necesario para organizar el dictado virtual de las asignaturas.

Que la Resolución citada ut supra, en su artículo 3ro, autoriza a las unidades académicas a realizar la oferta virtual de materias presenciales como la modalidad para permitir la continuidad de la actividad académica.

Que los Institutos y Carreras han considerado las posibilidades de desarrollo virtual de las materias, evaluando en cada caso las particularidades de las mismas, su contenido práctico, y carga horaria entre otros aspectos.



Que la citada Resolución en su artículo 6 suspende el régimen de evaluación de las materias consignado en los programas regulares vigentes, quedando el mismo sujeto a una evolución del progreso del cuatrimestre.

Que la Resolución de marras no establece el régimen de regularización de las materias cursadas en el Campus Virtual UNAJ.

Que el Centro de Política Educativa, en acuerdo con los Institutos, considera pertinente y necesario formalizar la instancia de regularización de las asignaturas dictadas en la modalidad virtual en el Campus Virtual UNAJ, a fin de dotar de un criterio único a todas las carreras y permitir una clara e inequívoca comunicación a los estudiantes y docentes.

Que en las circunstancias actuales es responsabilidad de las unidades académicas y sus carreras establecer los requisitos que serán solicitados y considerados suficientes para la regularización de las materias, en razón de sus especificidades.

Que asimismo se considera que, para el caso de aquellas asignaturas que tengan contenidos de imposible cumplimiento en el marco de la cursada virtual, los mismos deberán dictarse una vez que hubiera cesado la situación generada por la pandemia y que será resuelta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución (R) N° 48/20.

Que para las materias que deban desarrollar a posteriori parte de sus contenidos de manera presencial, cuando la situación sanitaria lo permita, resulta entonces necesario un exhaustivo registro, en el marco de cada materia, de los estudiantes que vayan cumplimentando los requisitos correspondientes a la parte no virtualizada de dichas materias, ya que constituyen el paso previo para acceder a la posibilidad de aprobación de las mismas.

Que el Campus Virtual UNAJ es la plataforma oficial de educación virtual de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que la Dirección de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en uso de las facultades y competencias conferidas en los artículos 61 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer que los estudiantes que cursen asignaturas dictadas en modalidad virtual dentro del Campus Virtual UNAJ, y cumplan con los requisitos de actividades y evaluaciones previstas en cada caso, podrán regularizar dichas asignaturas.



ARTÍCULO 2: Será requisito para la aplicación del artículo 1 que cada uno de los materiales y actividades que permitan realizar la evaluación de la cursada virtual de cada asignatura, se encuentren incorporados dentro del Campus Virtual UNAJ.

ARTÍCULO 3: Establecer que cada Dirección de Instituto, en acuerdo con la coordinación de carrera y de las asignaturas, establecerá, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 1, en cuál de las situaciones previstas a continuación se encuadra cada una de ellas. Esta información será elevada por cada Unidad al Centro de Política Educativa antes del 3 de abril al correo asuntosacademicos@unaj.edu.ar.

Tipo A: materias a dictarse completamente en la modalidad virtual

Tipo B: materias a dictarse parcialmente en la modalidad virtual, que deban dejar pendiente el desarrollo de una parte de los contenidos (prácticos u otros) para ser realizados en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 4: Establecer que para las asignaturas del Tipo B, cada coordinador llevará, una vez restablecida la actividad académica presencial y por escrito, un exhaustivo registro de los estudiantes que cumplieren los requisitos correspondientes a la parte no virtualizada de dicha asignatura.

ARTÍCULO 5: Establecer que para las asignaturas del Tipo B, será responsabilidad de su coordinador/a, implementar el control del cumplimiento de los requisitos de presencialidad establecidos en el artículo 4, al momento de la inscripción a exámenes finales.

ARTICULO 6: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION (R) Nro. 51/20

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the Rector.

Lic. Ernesto F. Villanueva

Rector